

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO – MAGDALENA.-
Agosto diez (10) del año Dos Mil Veintiuno (2021).-**

RADICADO: 47-245-31-03-001-2017-00093-00.

DEMANDANTE: Sebastián Gutiérrez Zambrano

DEMANDADOS: Martín Orlando Vásquez Landinez, Carlos Andrés Vásquez Contreras y Allianz Seguros S.A

PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse la respecto.

Revisado que subsano la demanda de los requisitos que adolecía, por lo que este juzgado observa que la misma reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C. G. del P., por lo que deviene su admisión, por lo que este juzgado , y se rechazara la solicitud de la apoderado de la parte demandada, por no ser procedente.

RESUELVE.

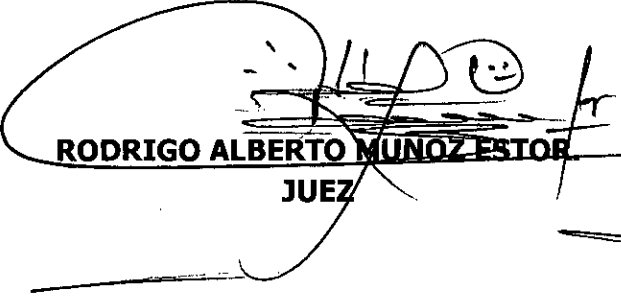
1.- ADMÍTASE la presente demanda de responsabilidad Civil Extracontractual, respecto de la aseguradora ALLIANZ S.A, instaurada por el señor Sebastián Gutiérrez Zambrano, a través de apoderado judicial Dra. María Edith Díaz Vargas, contra Martín Orlando Vásquez Landinez, Carlos Andrés Vásquez Contreras y Allianz Seguros S.A.

2.- CORRASE, traslado de escrito de subsanación a la parte demandada, **Aseguradora ALLIANZ S.A,** así mismo, se le corre traslado de la demanda por el término de ley de 20 días, previa notificación personal tal como se dispone por el Decreto 806 Art. 8 de junio 4 de 2020 concordante con lo previsto en los artículos 87, 290, 291, 375 numeral 6 y 369 del C. G. del P en lo pertinente.

3.- NOTIFÍQUESE, el presente proveído al demandado **Aseguradora ALLIANZ S.A,** conforme lo establece el Decreto 806 Art. 8 de junio 4 de 2020 concordante con lo previsto en los artículos 291 a 293 del C. G. del P en lo pertinente.

4.- RECHÁCESE, la solicitud presentada por el apoderado judicial de **Aseguradora ALLIANZ S.A,** por no ser procedente, en virtud, que se les están dando todas las garantías procesales a ejercer su derecho de defensa y debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ